

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Sta. Ursula y las 119 Virgs. Mrs. y S. Hilarion Ab.

Las Cuarenta horas están en la iglesia Colegiata de Sta. Ana, se reserva á las 6 h.

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, en Real orden de 26 de setiembre último, nos dice entre otras cosas lo siguiente: »Enterado el Rey de los puntos que VV. SS. han consultado en esposicion de 20 del corriente acerca de los medios que conceptúan á proposito para contener los progresos del contrabando, se ha servido resolver diga á VV. SS. 1.º Que la organizacion del resguardo bajo ordenanza militar es punto que está propuesto al Congreso, y pende de su resolucion. 2.º Que la jubilacion de los inútiles y viciados de dichos resguardos, reemplazándolos con otros individuos ágiles, robustos, y de las demas circunstancias que VV. SS. espresan, debe formalizarse por espediente separado, al que acompañará esa direccion nota de los que deban ser jubilados por inútiles, con espresion de los haberes que deban quedarles. 3.º Que sin perjuicio de formar causa á los que lo mereciesen por sus delitos, se remuevan los empleados de las aduanas de puertos y fronteras, como VV. SS. proponen, reemplazándolos con otros del interior y de los demas que hubiese á proposito, subrogando á aquellos en su lugar; haciendo todo esto con sujecion á lo prevenido en la atribucion 8.ª, cap. 7.º del reglamento de 5 de mayo último. 4.º Que desde luego se haga saber á todos los empleados de los diversos ramos de Hacienda que serán irremisiblemente destituidos de empleo y sueldo, si se averigua que por omision, soborno ó disimulo toleran los fraudes, ó no procuran efectivamente evitarlos. 6.º Que instruyan VV. SS., y remitan á la aprobacion de S. M. por mi medio, el espediente que indican, relativo al establecimiento de guarda-costas. 7.º Que como VV. SS. indican, se vendan en pública subasta los efectos de contrabando que se aprehendan, verificándolo en las aduanas del partido donde se haga la aprehension, sin perjuicio de los privilegios de la Compañía de Filipinas. S. M. aplica á los aprehensores y al resguardo la mitad íntegra de la parte que pertenece á la Hacienda en los comisos, y la que antes percibian los intendentes y subdelegados; habiendo acordado tambien S. M., conforme con el parecer de VV. SS., que la tropa de línea y milicia local coopere con los resguardos, siempre que fuere necesario, á la aprehension de los fraudes, y tenga parte á prorrata en la distribucion de la parte de comisos, á cuyo fin comunico los avisos correspondientes á los ministerios de Guerra y Gobernacion de la Penin-

sula. 10. Y últimamente que se consulte tambien á las Cortes el otro punto que VV. SS. insinúan, relativo á que las causas de contrabando se determinen en el espacio de uno ó dos meses. Lo comunico á VV. SS. de Real orden, en contestacion para su inteligencia, y que dispongan el cumplimiento.”

Y la direccion lo traslada á V. para el mismo efecto en la parte que le toca, encargándole que para dar cumplimiento á la prevencion segunda se sirva V. (si ya no lo hubiere verificado á consecuencia de nuestra circular de 22 de agosto y orden de 20 de setiembre últimos) formar y remitirnos á la mayor brevedad una nota circunstanciada de los individuos de los resguardos que deben jubilarse por inútiles ó viciados, espresando las causas, acompañando las hojas de servicio de cada uno, y designando en ellas los haberes que deben quedarles, conforme á la ley de 4 de setiembre próximo.

Asimismo instruirá V. el espediente oportuno que previene dicha Real orden sobre el establecimiento de guarda-costas en las provincias litorales, espresando el número de estos, clases de buques que sean mas á proposito, fuerza que necesite cada uno, y un presupuesto aproximado de su coste y gasto mensual, sin omitir decirnos si existen algunos de la Hacienda pública, y si podrán habilitarse. Por último espera la direccion de la eficacia de V. que procurará desterrar el contrabando de esa provincia, haciendo que tenga el debido efecto, y se observe puntualmente cuanto se previene en la preinserta Real orden, desplegando V. su celo en honor del servicio, y aumento de los intereses de la Hacienda nacional. Madrid 4 de octubre de 1820.

Cádiz 5 de Octubre.

Estado de la salud pública desde las 7 de la mañana del 1.º hasta igual hora del 4.

FIEFRE AMARILLA.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han-caído.	Sana-do.	Muer-tos.	Existencia para mañana.
1	...158..	...019..	..07..	...05..	...165.
2	...165..	...005..	..15..	...03..	...152.
3	...152..	...016..	..14..	..02..	...152.

ENFERMEDADES COMUNES.

1	...663..	...036..	..17..	...12..	...670.
2	...670..	...018..	..22..	...05..	...661.
3	...661..	...031..	..27..	...05..	...660.

Jerez de la Frontera 1.º de Octubre.

Estado de la salud pública desde el día 27 de Setiembre hasta el 30 del mismo inclusive.

DIAS.	Existencia de enfermos.	Han caído.	Sanado.	Muerto.	Existencia para mañana.
27	...279..	...55..	..08..	...15..	...311..
28	...311..	...79..	..26..	...17..	...347..
29	...347..	...58..	..19..	...10..	...376..
30	...376..	...83..	..20..	...10..	...429..

Resulta que en los referidos dias han sido invadidas de la fiebre amarilla 275 personas, sanado 73, fallecido 52, y existen 429 enfermos; así como de enfermedades comunes 254, habiendo sanado 65, y muerto 4.

CORTÉS.

Concluye la Sesion extraordinaria del 8.

Rentas decimales.—La comision piensa que la tesorería solo podria contar por este ramo con 30 millones de reales. y propone: 1.º que la administracion continúe como hasta aquí bajo un tanto por ciento, sin subalternos ni salario fijo los administradores, é incluyendo en aquel los gastos de correo y escritorio: 2.º que la administracion, ya sea recogiendo los frutos en especie, ó ya dándolos en arrendamiento, se haga con intervencion absoluta de las contadurías de las provincias respectivas: 3.º que al paso que los frutos entren en almacenes a cargo del administrador, con la intervencion que previene el artículo anterior, el dinero que provenga de de otras pertenencias de la renta, entre en desechura en la tesorería de la provincia con la misma intervencion: 4.º que el gobierno procure la rescision de las contratas pendientes entre algunas iglesias y la hacienda, por la lesion enorme con que han sido celebradas. — El señor Ochoa dijo que las rentas decimales no debian recibir la rebaja que manifestaba la comision, y añadió que podian suprimirse las oficinas de esta renta, agregándose a las contadurías de provincia, en donde un solo oficial bastaba para desempeñar este encargo: no se conformó con la rescision de las contratas celebradas, porque convencido como está el congreso, de la necesidad de hacer una modificación sobre los diezmos, ninguna ventaja iba á conseguir el estado con la anulacion propuesta, además de que siempre era indecoroso que el gobierno usase de este medio para eludir el cumplimiento de sus empeños. El señor Martel observó que era una pérdida efectiva para la nacion el beneficio que debia quedar entre las manos de los contratistas, y así opinó contra este medio de percibir las rentas. El señor Moreno Guerra dijo, que si los contratos de que se hablaba eran tan viciosos como se suponía, el poder ejecutivo tenia la facultad de anularlos; y que en consecuencia debia borrarse este artículo del dictamen de la comision: añadió, que debia reunirse á la contaduría de provincia la administracion y recaudacion de las rentas decimales. — El señor Zapata se conformó con la indicacion, que hacia la comision sobre anulacion de dichas contratas, que fueron tan injustas, que el gobierno luego de haberlas hecho, conoció los perjuicios que por ellas se habian irrogado á la hacienda pública, y que se calcularon entonces en 21 millones anuales; y así es que invitó á los cabildos por medio de una circular para que se deshiciesen. — El señor ministro de hacienda manifestó que en alguna de ellas habia llegado el abuso hasta el extremo de contratar por medio millon lo que valia tres millones y medio. De resultas de esta discusion quedaron aprobados los cuatro artículos, que la comision proponia. No hubo lugar a votar sobre una indicacion que presentó el señor Ochoa, relativa a lo que antes manifestó sobre que la administracion del escusado y noveno se reuniese á los demas ramos de la hacienda pública.

3.ª parte pensionable de las mitras.—La comision opina que la mitad de esta gracia podrá regularse en 8 millones. — Aprobado.

Medias anatas y mesadas eclesiásticas.—En sentir de la comision son nulasy desde que se suspendió la provision de prebendas y beneficios. No hubo lugar a votar.

Medias anatas civiles.—Se regulan por la comision en un millon. No hubo lugar a votar.

Lanzas.—Se regulan en 4 millones.

El señor secretario del despacho propone la supresion [de estos dos últimos impuestos; pero la comision entiendo que deben subsistir las lanzas, y suprimirse las medias anatas de los empleados, segun se acordó por las córtes extraordinarias. Despues de discutido, quedó aprobado el dictámen de la comision, en cuanto a que subsista la contribucion de lanzas, y que vuelva a la misma por lo respectivo a medias anatas, para que con arreglo a las observaciones que se habian presentado en la discusion, calcule lo que podra producir dicha renta.

El señor Ezpeleta presentó dos indicaciones: primera, » que el gobierno no pueda obligar a la saca de títulos a persona alguna. » No se admitió a discusion: segunda, » que todo título tenga derecho a renunciarlo cuando le acomode. » El señor ministro de la gobernacion de Ultramar espresó que en el caso de hacerse dicha renuncia, deberia quedar estinguido el título para siempre, ó de lo contrario, que el que quisiese sacar el título, deberia pagar las lanzas suyas y la de todos los predecesores que no lo hubiesen sacado. El señor Ezpeleta retiró su indicacion.

Se levantó la sesion a 11 y cuarto, suspendiéndose la discusion pendiente hasta mañana.

Sesion del 9.

Abierta á las 10 y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

El señor Janer anunció una equivocacion que habia notado en la gaceta de gobierno, en la cual se usó de la palabra universidades, en lugar de universidad de Mallorca, con cuyo motivo el señor Diaz del Moral dijo, no era extraño se padeciesen algunas equivocaciones, porque la construccion del salon impide que se oiga bien.

El señor ministro de hacienda remitió un expediente promovido por el intendente de Cataluña, con motivo de una solicitud de don Vicente Grosi. — A la ordinaria de hacienda.

El señor presidente nombró para la comision eclesiástica al señor Vallejo (obispo de Mallorca.)

El señor ministro de guerra remitió un proyecto de reglamento sobre organizacion del estado mayor general.—A la fuerza armada.

El mismo señor secretario remite con su informe una nota de las providencias acordadas por el tribunal de guerra y marina, relativas a los fueros militar y de casa real.—A la primera de legislacion, y organizacion de fuerza armada con urgencia.

El señor secretario de gracia y justicia remitió un expediente de doña Maria Juarez de Ladron, vecina de Segovia, que solicita se le señale la sesta parte de los bienes vinculados de su marido. — A la segunda de legislacion.

El señor ministro de la gobernacion de la península remitió 200 ejemplares de una circular espedita á los consules españoles en reinos estrangeros, sobre relaciones mercantiles. — Enteradas.

El señor secretario de hacienda remitió una esposicion de un regidor de la ciudad de San Fernando, que solicita cesen en dicha ciudad los apremios para el cobro del reparto de sal. — A la de hacienda.

Se aprobó la propuesta que hace la suprema junta de censura de los individuos que han de componer la provincial de Estremadura.

Se procedió a la eleccion de presidente, vice-presidente y cuarto secretario. No resultó la eleccion de presidente en el primer escrutinio, por haber tenido el señor Calatrava 43 votos: el señor Ciscar 60: el señor Cano Manuel 19: el señor Sancho 12: y algunos otros señores de 1 á 3: y debiendo ser la mayoría 74, se procedió a nueva elección entre los señores arriba nombrados, y salió electo el señor Calatrava por 78 votos.

Tampoco hubo eleccion en la primera votacion para vice-presidente, habiendo tenido los señores Moscoso 67. Sancho 20, Cantero 14, Palarca 12, y Ciscar 11, y algunos otros divididos; y debiendo ser la mayoría de 74, se procedió a la votacion, y salió el señor Moscoso por 82.

Tampoco hubo eleccion en las dos primeras vota-

ciones para nombramiento de secretario, y teniendo en el 2.º escrutinio el señor Valle 62 y el señor Cortés 66, y debiendo ser la mayoría de 72, se procedió a hacer la votacion entre dichos dos señores por medio de las bolitas, segun previene el artículo 104 del reglamento, y resultó electo el señor Cortés por 74 votos, contra 69 que tuvo el señor Valle.

Continúa la discusion sobre el dictámen de la comision de hacienda, = Regalía de aposento. = La comision opina, que debe continuar y aplicarse á tesorería con las declaraciones siguientes: primera, que se estinga la oficina del mismo nombre, que hasta ahora ha corrido con su recaudacion y manejo: segunda, que se encargue este a las intendencias y oficinas de rentas de las provincias: tercera, que continúe el derecho de redimirla. = El señor Moreno Guerra fue de parecer que no se debia afligir á la capital del reino con una exaccion particular, y que solo venia á producir unos quinientos mil reales anuales. = El señor Freyre penso del propio modo, supuesto que la misma comision la reconoce por injusta, y que no era bastante motivo para continuarla, la ventaja que conseguirian los que actualmente la pagan respecto de los que la han redimido. El señor Yandiola como de la comision manifestó, que uno de los mayores inconvenientes que ocasionaria su abolicion, seria tener que cargar el erario con el pago de mas de cien mil reales anuales, que importan los sueldos de los empleados en este ramo. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se publicaron en las córtes, y se mandaron comunicar a los tribunales y autoridades á quienes corresponde con arreglo á la constitucion, los dos decretos sancionados por S. M. en 8 del corriente, á saber el de 17 de setiembre último, por el que se concede un olvido absoluto de todos sucesos de las provincias de Ultramar, que habiendose conmovido en cualquier tiempo por opiniones politicas, se hallen pacificadas ó que se pacifiquen, y el de 26 del mismo mes por el que se permite volver á España con devolucion de sus bienes y de los derechos de ciudadanos á todos los que obtuvieron destinos por el gobierno intruso. = Se mandaron pasar á la comision las indicaciones siguientes: una de los señores Ezpeleta y Ledesma, sobre que los capitales que se consideren corresponden á los réditos que se pagan con el nombre de regalía de aposento, se admitan en descuentos de créditos del estado; y otra de señor Villanueva, sobre que se estinga dicha regalía, pasando al credito publico los capitales afectos á ella sobre los edificios de Madrid.

Redencion de cautivos = Opina la comision que debe continuarse esta limosna, y aplicarse á tesorería sus productos, que regula en 300,000 reales anuales. El señor Zapata fué de parecer que una contribucion que distraia tantos regulares de la vida religiosa que profesaban: y que solo producía lo que se queria entregar por ellos, no debia subsistir, y si hacerse la redencion, caso de hacerla, á espensas del erario nacional. El señor Isturiz considerandola tambien como un engaño y una estafa manifiesta, opinó que las cortes no debían aprobarla. El señor ministro de hacienda dijo, que el haberla presentado en su memoria, habia sido por no callar ninguno de los canales por donde entraban fondos en el erario. El señor Priego hizo presente, que en años anteriores se habian circularado órdenes por el gobierno á los curas párrocos, para que los padres redentores no pidiesen estas limosnas: que en su lugar se habia subrogado una contribucion sobre los testamentos, conocida con el nombre de manda forzosa; y pidió que si se quitaba la limosna, se quitase tambien esta otra contribucion. Se acordó volviere este artículo á la comision, para que propusiese lo conveniente acerca de mandas forzosas.

Penas de cámara. = La comision dá por sentado, que segun la aplicacion dada á este ramo para el año presente, nada debe producir al erario: pero opina: 1.º que continúe en los mismos terminos, por lo que toca á las provincias: 2.º que se supla en la corte la falta del subdelegado general; pasando la contaduría del ramo á servir bajo las órdenes de la direccion general de rentas: para que al mismo tiempo que dirija este arbitrio como todas los otros, medite y proponga al gobierno el régimen que debiera adoptarse en lo sucesivo. El señor Sierra Pambley como de la comision, manifestó que despues de haber entendido esta su dictámen, se ha acordado por las cortes,

que este ramo corra á cargo de las audiencias, como estaba anteriormente; por lo cual la primera parte del informe se hallaba ya fuera de discusion. En consecuencia solo se discutió, y quedó aprobada la segunda parte.

Se concluirá.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion de la península con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

»El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = D. Fernando VII por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed. Que las Cortes han decretado lo siguiente: „Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Las Diputaciones provinciales con presencia de lo que previene el reglamento de 31 de Agosto de este año para la Milicia nacional, quedan autorizadas para resolver sin ulterior recurso las quejas y dudas relativas á la formacion y servicio de la misma en su respectiva Provincia, sin que por esto dejen de ser obedecidas las providencias de la autoridad superior local en todo lo que tenga relacion con dicha Milicia, entretanto que la Diputacion resuelve lo conveniente en virtud de la queja que se produzca. 2.º Si la Diputacion provincial no se hallase reunida, y fuere urgente y perentoria la resolucion de algun caso grave que no permita absolutamente detenerla hasta que vuelva á reunirse, podrá el Gefé político determinar en la misma forma, pasando sin embargo el expediente ó expedientes que haya resuelto á la Diputacion provincial inmediatamente que se junte para su debido conocimiento en asunto que ha de considerarse propio y privativo de sus atributos, no obstante el concederse dicha facultad á los Gefes políticos accidentalmente y para casos extraordinarios. 3.º Lo prevenido anteriormente debe entenderse sin perjuicio de consultar á la Superioridad en cualesquiera casos dudosos que ocurran, y no esten comprendidos en ninguno de los artículos del citado reglamento. Madrid 4 de octubre de 1820. = El Conde de Toreno, Presidente. = Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. = Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario.“ = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule, = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de octubre de 1820. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda.“

Lo que aviso al público para su inteligencia. Barcelona 20 de octubre de 1820. = José de Castellar.

El Sr. O. con su papel inserto en el núm. 212 de este periódico me ha obligado á registrar algunos libros y tomar informes de personas versadas en el asunto que ventilamos: he conocido tiene razon en decir que el Sr. D. Felipe V. incorporó al erario los derechos de puertas, y que por consiguiente la guarnicion de esta Plaza debia reclamar de la hacienda publica el importe de la faranquicia: parecc que la contaduría del egército ha reconocido siempre este derecho en la guarnicion; que así lo ha espuesto en los diferentes informes que se le han pedido; y que los intendentes á pretesto de las penurias de los tiempos pasados nada han resuelto: tal vez

haya sido el objeto de la consulta de que hablé en mi papel inserto en el núm. 208 pedir resolución á la superioridad sobre el modo con que se ha de hacer este abono. No dudo que si es así el Gobierno justo que felizmente nos rige sacará este expediente del olvido á que lo tenía condenado el despotismo y resolverá: el derecho es incontestable, y ya que el erario no se encuentra en disposicion de satisfacer en dinero lo que se ha dejado de pagar, la equidad exige se formalice un ajuste y se libre certificacion de crédito.

El Sr. O. dice que el ayuntamiento pagó durante un siglo la refaccion de carnes; puede ser así; pero yo le aseguro no ha sucedido lo mismo desde la paz de 1814 hasta el dia en que cesó sus funciones: apelo el testimonio de cuantos han estado de guarnicion en la Plaza y al de la misma corporacion. El Sr. O. confunde la refaccion ó franquicia de que yo hablo con el tributo que pagaba á varios Gefes militares al Intendente y á pobres los de la carcel, en cuya estincion se ocuparon las Cortes en la sesion del 29 de setiembre: le suplico vuelva á leer el escrito que refuta y las Reales ordenes en que se funda y encontrará la diferencia que hay de una á otra: la que ha pagado traerá su origen de la oficiosidad de los asentistas y será un verdadero tributo; pero la que ha dejado de pagar lo trae de repetidas Reales ordenes que no ha debido desobedecer y es no una prestacion, sino un resarcimiento de los derechos municipales cargados sobre este abasto que gravan la subsistencia del soldado. Es indudable que el Ayuntamiento cesante cobraba un derecho esorbitante de la carne, lo es que no ha pagado á la guarnicion lo que le correspondia por razon de franquicia, y que esto lo hacia contra la voluntad de los interesados claramente espresada en las reclamaciones que han hecho algunos Gefes é individuos sueltos: diga pues el Público si he sido poco exacto en los datos en que fundo mi acusacion que con la variacion que se desprende de los principios en que convengo con el Sr. O será así. El Ayuntamiento cesante ha tomado infringiendo la ley y contra la voluntad de su dueño las cantidades con que ha estado grabada la carne hasta la época del encabezamiento.

Desde esta época hasta el 9 Marzo último tiene mi acusacion la misma fuerza, aunque fundada en otras razones. Barcelona debia pagar una contribucion para cubrir parte de los millones de reales impuestos á la Nacion por Real decreto de 30 de Mayo de 1817 en cuyo establecimiento se decretó subsistiese el derecho de puertas arreglado á las nuevas tarifas que se formaron, dejandola en libertad de regirse por ellas ó cubrir lo que le cupiese por reparto; no se conformó con uno ni otro, propuso el encabezamiento y le fue acordado en los términos que aparece de la contrata que se publicó. No cabe duda en que no fue la mente del gobierno comprender en esta contribucion á la guarnicion, ya habia comprendido en la misma á todos los militares cuyo sueldo escedia de 12000 reales imponiéndoles el 4 por 100; y habria sido una injusticia de la que estaba muy lejos, el obligar á los que sufrían esta contribucion en la plaza á que ayudasen á los vecinos á satisfacer la que les habia cabido; el soldado que estaba de guarnicion en Barcelona estaria sujeto á una contribucion de la que se encontraba libre el que estaba fuera, lo que habria sido contrario á los principios de equidad en que se fundó aquella imposicion; si las nuevas tarifas hubiesen regido, la guarnicion se hallaria en el mismo caso que se encuentra con respecto á los derechos que incorporó á la corona el Sr. D. Felipe V. Si se hubiese admitido el reparto los individuos del Ayuntamiento, á no estar locos; no habrian pensado en exigir nada de la guarnicion: se adoptó el encabezamiento en el que no se gravó á la administracion con la refaccion militar; luego es evidente, segun el Sr. O que la debe pagar la entonces Real hacienda. A sus empleados corresponde contestar sobre este particu-

lar, pero yo haré las reflexiones siguientes: la franquicia ó refaccion señalada á los militares no es una carga con que se grava á los Ayuntamientos, ni se puede considerar como tal: la ley exime á esta clase del pago de la contribucion y derechos municipales que han cobrado y se cobran de los viveres; por consiguiente los que se introduzcan para su consumo no deben pagar derecho alguno; pero habiendo acreditado la esperiencia que esta libertad daba ocasion al contrabando, dice la ley, depositamos en manos de los recaudadores los derechos señalados á la cantidad de viveres que se introduzcan para los militares y reintegreseles luego lo que desenbolsen de mas por esta razon, segun lo que se ha calculado puede consumir cada uno; valiente carga! devolver un dinero que solo se toma en deposito. No debe pues estrañar el Sr. O no se hiciese mencion de ella en el encabezamiento; y pues, no hay ley que exima al Ayuntamiento de devolver estas cantidades hago estensiva á las con que han estado grabados todos los viveres durante el encabezamiento la acusacion que he reducido hasta aquella época al impuesto sobre la carne. Aquella corporacion procedió en todo á sabiendas ¿qué digo, pues, de mas, cuando afirma que en conciencia está obligado á restituirlo? Me parece he puesto bien claro el derecho que tiene todo militar para reclamarlo.

El Ayuntamiento actual continuó el impuesto sobre las carnes: no paga la refaccion ni la ha pagado: luego se halla en el mismo caso que el anterior; sin embargo mis espresiones con respecto á esta corporacion deben recibir otra modificacion hasta el dia: cuando se instaló no tenia noticia de esta franquicia por que ni la pagaba el cesante, ni se la reclamaba la guarnicion: de consiguiente su pecado es de ignorancia, que creo no debe continuar desde que S. E. se entere de esta discusion y lleguen á su noticia algunas reclamaciones, que, dicen hacen meses hay pendientes.

Ni he querido, ni mis ocupaciones me permiten hablar ahora sobre los derechos de puertas justamente abolidos: si tubiese lugar de hacerlo, no me faltaria cordura y exactitud para manifestar mi opinion, ni decoro y firmeza para sostenerla: mi objeto solo ha sido manifestar á los militares sus derechos para lo que haya lugar sobre lo pasado, y que no se dejen hollar, si la conveniencia de algunos supera á la justicia y tenemos la desgracia de ver otra vez en las puertas los enemigos de la libertad del trafico. = N.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia y Tarragona, en 8 dias el patron Vicente Portero, valenciano laud Sma. Trinidad, con arroz á varios.

De Villajoyosa y Tarragona, en 10 dias el patron Vicente Lloret, valenciano laud S. Francisco de Paula, con algarrobas y atun á varios.

De Almería en 8 dias el patron Ferriol Galí catalan laud virgen de la Piedad, con trigo de su cuenta.

De Alicante Denia y Tarragona, en 10 dias el patron Francisco Collado, valenciano tartana Sto Cristo de los afligidos con trigo, goma, cascara de granada y otros géneros á varios.

De la Coruña en 17 dias el capitan Juan Bautista de Aguirre vizcayno, Lugre S. José, con trigo y otros generos á varios.

De Aguilas, Cartagena, Tarragona y Mataró en 38 dias el capitan Angel Berriso, polacra española S. Francisco de Asis, con cevada de su cuenta.

TEATRO.

Comedia en 3 actos del ciudadano D. L. F. de Moratin, titulada el si de las niñas; el fandango de Cadiz, Sainete la Novia de Gandul. A las seis.

TEATRO. plaza de los gigantes. Comedia en 5 actos, el Duque de Pentiebre las boleras nuevas en este teatro y el sainete de los cortejos burlados. A las seis.